



San Andrés Islas, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00124-00
Demandante	DAISY GOMEZ MONTENEGRO
Demandadas	BLANCA LUZ DE LA HOZ PEREZ
Auto Interlocutorio No.	0185-20

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que la el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2020, solicita el retiro de la demanda, razón por la cual éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., y verificado los presupuesto allí previstos, aceptará el retiro de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Autorícese el retiro de la demanda ejecutiva singular promovida por el DAISY GOMEZ MONTENEGRO CONTRA BLANCA LUZ DE LA HOZ PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Archívese el presente asunto previo el descargo de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas